



I-CO-SP-UDOT-2026-10716

Manizales, jueves 30 de julio de 2026

Doctora

**DANIELA SOTO GIRALDO**

Profesional Universitaria

Oficina Coordinadora de Bienes Inmuebles

Secretaría de Hacienda

Correo: daniela.soto@manizales.gov.co

La ciudad

**Asunto:** "Solicitud de norma urbanística."

**Referencia:** Respuesta a oficio: I-CO-SH-2026-10519 con Ged virtual: I-CO-SSA-2026-10528.

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, acerca del asunto que se menciona a continuación: "...

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar concepto de la Norma Urbanística, correspondiente al predio de propiedad del Municipio de Manizales, identificado con la Ficha Catastral No. 170010103000000190138000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No 100-167608.

(...)"

La Secretaría de Planeación del municipio se permite rendir la siguiente información al respecto de su solicitud, en los siguientes términos:

**CONCEPTO DE NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES**  
(Acuerdo 0958 del 02 de agosto de 2017)

De conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales - POT, adoptado mediante el Acuerdo 0958 del 02 de agosto de 2017 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA DE CONTENIDOS DE LARGO PLAZO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES", nos permitimos enunciar las siguientes **normas generales** para el siguiente inmueble:

I-CO-SP-UDOT-2026-10716

Manizales, jueves 30 de julio de 2026

| Barrio    | Dirección                  | No Ficha Catastral        | Matrícula inmobiliaria | DESTINACIÓN/USO                    |
|-----------|----------------------------|---------------------------|------------------------|------------------------------------|
| La Rambla | Carrera 22<br>calle 62 Int | 0103000000190138000000000 | 100-167608             | Lote interior/ Bien de uso público |

Nota: La información anteriormente descrita, fue tomada con base al sistema catastral urbano con la que cuenta el Municipio de Manizales, así: Consulta Cartografía Temática POT Urbano 2017-2031, de propiedad de MASORA, antes INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC.

Según los Planos **U-2 PERIMETRO URBANO**, **U-29 AMBITOS NORMATIVOS**, que forman parte integral del POT, el predio se encuentra localizado dentro del Suelo Urbano, y hace parte del **Ámbito Normativo AN-6, CONSOLIDACIÓN URBANA** y **Ámbito Normativo AN-2, TRATAMIENTO: RENOVACIÓN URBANA - MODALIDAD REACTIVACIÓN.**

En virtud de lo anterior, las siguientes normas generales de edificabilidad son las que le aplican:

**ÁMBITO NORMATIVO: AN-6.**

**TRATAMIENTO:** Consolidación Urbana.

**ACTUACION URBANISTICA DE EDIFICACION:**

**EDIFICABILIDAD:**

La edificabilidad será la definida en la ficha normativa del Anexo A-3 FICHA NORMA URBANA que hace parte integral del presente Plan, para el Ámbito Normativo AN-6; nos permitimos transcribir a continuación la norma para el presente Ámbito, para dos posibles escenarios:

| PRIMER ESCENARIO               |           |
|--------------------------------|-----------|
| <b>Frente mínimo:</b>          | Existente |
| <b>Área mínima:</b>            | Existente |
| <b>Índice de construcción:</b> | 2.5       |

I-CO-SP-UDOT-2026-10716

Manizales, jueves 30 de julio de 2026

|                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Índice de construcción adicional</b><br>(aplica solo para transferencia de derechos de construcción de los BIC y AIA) según cuadro de equivalencias: | NA                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Índice de construcción total:</b>                                                                                                                    | 2.5                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Índice de ocupación:</b>                                                                                                                             | La ocupación será la resultante luego de dejar los retiros y aislamientos correspondientes.                                                                                                                                                                                          |
| <b>Altura máxima en metros:</b>                                                                                                                         | La altura máxima, será la resultante luego de aplicar el índice de construcción y dejar los retiros y aislamientos correspondientes sobre el o los predios dispuestos para el proyecto.                                                                                              |
| <b>Carga urbanística de espacio público (m2):</b>                                                                                                       | NA                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Observaciones:</b>                                                                                                                                   | *Para realizar intervenciones urbanísticas en áreas que presenten condiciones de riesgo o amenaza, es necesario la realización de estudios detallados que además incluyan en las condiciones, la ejecución de medidas de reducción y/o mitigación que se determinen en los estudios. |

| SEGUNDO ESCENARIO                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Frente mínimo/<br/>Área mínima:</b>                                                                                                                  | Únicamente para proyectos que dispongan mínimo el 20% del área útil del lote para espacio libre (parque o plazoleta).<br>El área mínima destinada para parque o plazoleta será de 200 m2, medida desde el borde interior del andén hasta una línea paralela al eje de la vía de mayor jerarquía.<br>Se permite el aprovechamiento por debajo del espacio libre. |
| <b>Índice de construcción:</b>                                                                                                                          | 3.5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Índice de construcción adicional</b><br>(aplica solo para transferencia de derechos de construcción de los BIC y AIA) según cuadro de equivalencias: | NA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Índice de construcción total:</b>                                                                                                                    | 3.5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Índice de ocupación:</b>                                                                                                                             | La ocupación será la resultante luego de dejar los retiros y aislamientos correspondientes.                                                                                                                                                                                                                                                                     |

I-CO-SP-UDOT-2026-10716

Manizales, jueves 30 de julio de 2026

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Altura máxima en metros:</b>                   | La altura máxima, será la resultante luego de aplicar el índice de construcción y dejar los retiros y aislamientos correspondientes sobre el o los predios dispuestos para el proyecto.                                                                                              |
| <b>Carga urbanística de espacio público (m2):</b> | NA                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Observaciones:</b>                             | *Para realizar intervenciones urbanísticas en áreas que presenten condiciones de riesgo o amenaza, es necesario la realización de estudios detallados que además incluyan en las condiciones, la ejecución de medidas de reducción y/o mitigación que se determinen en los estudios. |

#### **AISLAMIENTOS (Tomado del Anexo A-5 NORMAS GENERALES)**

##### **1.2.1.2.2 AISLAMIENTOS**

Los aislamientos tienen el propósito de garantizar una adecuada iluminación y ventilación a los espacios internos de las edificaciones y al espacio libre del entorno colindante, bien sea público o privado. Se clasifican en:

- Aislamientos posteriores.
- Aislamientos entre edificaciones de un mismo proyecto.

##### **1.2.1.2.2.1 AISLAMIENTOS POSTERIORES**

Las dimensiones de los aislamientos posteriores, se definirán en función de las alturas proyectadas, de acuerdo con la siguiente Tabla:

**TABLA 3 – AISLAMIENTOS POSTERIORES**

| <b>ALTURA MÁXIMA EN METROS</b>  | <b>AISLAMIENTOS POSTERIORES MINIMOS (mts)</b> |
|---------------------------------|-----------------------------------------------|
| Menor o igual a 9               | Norma de patios                               |
| Mayor a 9 y menor o igual a 15  | 3                                             |
| Mayor a 15 y menor o igual a 30 | 4                                             |
| Mayor a 30 y menor o igual a 45 | 5                                             |

I-CO-SP-UDOT-2026-10716

Manizales, jueves 30 de julio de 2026

|            |   |
|------------|---|
| mayor a 45 | 6 |
|------------|---|

Fuente: Elaboración Equipo POT.

1. Los aislamientos posteriores se dejarán desde nivel inferior.
2. Los predios esquineros y los predios con dos o más frentes o rodeados de vías públicas no tendrán aislamiento posterior. Se aplicará la norma de patios para lograr la iluminación de los diferentes espacios.
3. Por fuera del plano de aislamiento no podrán construirse voladizos, ni balcones, escaleras o cualquier elemento sobresaliente a la fachada posterior y en caso de incluirlos en el diseño arquitectónico, éstos no podrán sobresalir del paramento que define el aislamiento. Se exceptúan elementos de cornisa o de remate de la fachada, que en ningún caso serán espacios habitables.
4. En lotes medianeros con pendientes negativas o descendentes, el aislamiento posterior de las edificaciones se dejará a partir del primer piso, siempre y cuando el volumen posterior resultante no supere la altura de seis (6) metros, respecto a la cota del terreno. A partir de ésta altura se deberá aplicar el aislamiento posterior exigido.
5. Cuando se dé la colindancia con Bienes de Interés Cultural -BIC-, se deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Anexo A-7 FICHAS PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES que forma parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

#### 1.2.1.2.2 AISLAMIENTOS ENTRE EDIFICACIONES DE UN MISMO PROYECTO

Son retiros que permiten la iluminación y ventilación de los espacios internos y externos de las edificaciones de un mismo proyecto localizado en uno o varios predios.

Los aislamientos entre edificaciones se exigen a partir del primer piso según las dimensiones establecidas en la siguiente Tabla. Cuando los proyectos planteen plataformas, el aislamiento se aplicará entre las edificaciones que se construyan sobre estas.

**TABLA 4 – AISLAMIENTOS ENTRE EDIFICACIONES DE UN MISMO PROYECTO**

| ALTURA EN METROS                | AISLAMIENTOS (mts) |
|---------------------------------|--------------------|
| Menor o igual a 15              | 4                  |
| Mayor a 15 y menor o igual a 24 | 6                  |
| Mayor a 24 y menor o igual a 33 | 8                  |
| Mayor a 33                      | 10                 |

Fuente: Elaboración Equipo POT.

#### 1.2.1.2.5 ANTEJARDINES (Tomado del Anexo A-5 NORMAS GENERALES)

1. Los antejardines deben conservarse como mínimo en zona verde en las siguientes proporciones:

I-CO-SP-UDOT-2026-10716

Manizales, jueves 30 de julio de 2026

- a. Los antejardines en las áreas de actividad residencial se tendrán que conservar en un 50% y tratarse como área verde empedrada y arborizada.
- b. Los antejardines en las áreas de actividad mixta y mixta-eje estructurante se tendrán que conservar en un 30% y tratarse como área verde empedrada y arborizada. No obstante, donde se autorice su ocupación con actividades económicas por parte de Planeación Municipal, esta definirá el porcentaje de zona verde requerido.
- c. Los antejardines en áreas de actividad industrial e institucional serán empedrados y arborizados dejando únicamente como zonas duras los accesos tanto peatonales como de carga y descarga o de parqueaderos.
2. Los muros de protección del antejardín serán de una altura máxima de 0.40 metros y en ningún caso podrán ser ocupados con adiciones o ampliaciones del inmueble. En predios con frente a vías con pendiente, la altura del muro de protección del antejardín deberá escalonarse de tal forma que la altura máxima resultante del muro sea de un (1) metro respecto a la rasante del andén.
3. Antejardines con pendientes negativas: Se admitirá una pendiente máxima del 40% con relación al andén para construir en el paramento oficial y en este caso se deberá construir baranda de protección peatonal o barreras de árboles o arbustos.
4. La construcción de sótanos por debajo de la superficie de antejardín se regula según las siguientes condiciones:
  - a. El sótano debajo del antejardín solo podrá ser destinado para parqueaderos que sean requerimiento de los usos del suelo permitidos.
  - b. La edificación del sótano sólo podrá sobresalir 0,40 metros sobre el nivel del andén.

#### **1.2.1.2.5.1 CUBIERTAS EN ANTEJARDINES**

Hasta tanto sea reglamentado el aprovechamiento económico del espacio público, las cubiertas en antejardines serán autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente, únicamente en áreas de actividad mixta y mixta-eje estructurante. En todo caso deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Deberán ser abatibles y recogidas cuando las actividades que motivan su instalación no estén en funcionamiento.
2. El área a cubrir será respetando los porcentajes de área verde exigida en antejardines y podrá ocupar hasta el 50% del ancho del antejardín, medido de manera perpendicular a la fachada.
3. Las estructuras y elementos que conforman las cubiertas en antejardines deberán ser fácilmente desmontables, livianas, adosadas a la pared de la fachada correspondiente. Solamente se podrán utilizar cubiertas en materiales livianos como lonas y acrílicos.
4. No se permite cerramientos laterales ni frontales.
5. No se permite ningún tipo de aviso en las cubiertas de los antejardines, ni sobre ellas.
6. Las autorizaciones para la instalación de cubiertas en antejardines tendrán una vigencia de un (1) año.

#### **1.2.1.2.5.2 ESCALERAS EN ANTEJARDINES**

1. En sectores con antejardines iguales o mayores a tres (3) metros se podrá ubicar una única escalera con pendiente positiva que esté máximo a 1.20 metros del nivel del andén y para dar acceso solamente a un piso de la edificación.

I-CO-SP-UDOT-2026-10716

Manizales, jueves 30 de julio de 2026

**Nota:** Como complemento a las normas contenidas en el **ANEXO DE NORMAS GENERALES**, se deberán tener cuenta los siguientes numerales:

- 1.2.1.3.1 VOLADIZOS Y ALEROS A PARTIR DEL PARAMENTO OFICIAL
- 1.2.1.3.3 BALCONES
- 1.2.1.4 PARQUEADEROS
- 1.2.3.1.2 ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN
- 1.2.3.1.4 CIRCULACIONES
- 1.2.3.1.5 ASCENSORES
- 1.2.3.1.6 DISPOSICIONES DE BASURAS
- 1.2.3.1.7 DUCTOS

**ÁMBITO NORMATIVO: AN-2**

**TRATAMIENTO:** Renovación Urbana -Modalidad Reactivación

**ACTUACIÓN URBANÍSTICA DE EDIFICACIÓN:**

**EDIFICABILIDAD:**

La edificabilidad será la definida en la ficha normativa del **Anexo A-3 FICHA NORMA URBANA** que hace parte integral del presente Plan, para el ámbito normativo **AN-2**, según corresponda; del cual nos permitimos transcribir a continuación la norma para dos posibles escenarios.

| PRIMER ESCENARIO                                                                       |                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Frente mínimo:</b>                                                                  | Para todos los frentes. |
| <b>Área mínima:</b>                                                                    | NA                      |
| <b>Índice de construcción:</b>                                                         | 4.5                     |
| <b>Índice de construcción adicional (aplica solo para transferencia de derechos de</b> | 1                       |

I-CO-SP-UDOT-2026-10716

Manizales, jueves 30 de julio de 2026

|                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>construcción de los bic y aia) según cuadro de equivalencias:</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Índice de construcción total:</b>                                 | 5.5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Índice de ocupación:</b>                                          | La ocupación será la resultante luego de dejar los retiros y aislamientos correspondientes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Altura máxima en metros:</b>                                      | La altura máxima, será la resultante luego de aplicar el índice de construcción y dejar los retiros y aislamientos correspondientes sobre el o los predios dispuestos para el proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Carga urbanística de espacio público (m2):</b>                    | 13% del área útil construida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Observaciones:</b>                                                | <p>*Para realizar intervenciones urbanísticas en áreas que presenten condiciones de riesgo o amenaza, es necesario la realización de estudios detallados que además incluyan en las condiciones, la ejecución de medidas de reducción y/o mitigación que se determinen en los estudios.</p> <p>*Los proyectos que contribuyan a la economía del conocimiento, con usos asociados a las TICS (Tecnologías de la información y de la comunicación), la Educación y la Cultura, que se desarrollen en este ámbito normativo, tendrán un índice de construcción de 5.5. De igual forma, las edificaciones especializadas para parqueaderos que se desarrollen en este ámbito normativo, tendrán un índice de construcción de 5.5.</p> <p>*Se podrá plantear el desarrollo de Planes Parciales, si se requiere de la gestión asociada de predios y el reparto de cargas y beneficios en el proceso de renovación.</p> |

I-CO-SP-UDOT-2026-10716

Manizales, jueves 30 de julio de 2026

| SEGUNDO ESCENARIO                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Frente mínimo/<br/>Área mínima:</b>                                                                                                                  | Únicamente para proyectos que dispongan mínimo el 20% del área útil del lote para espacio libre (parque o plazoleta). El área mínima destinada para parque o plazoleta será de 200 m <sup>2</sup> , medida desde el borde interior del andén hasta una línea paralela al eje de la vía de mayor jerarquía. Se permite el aprovechamiento por debajo del espacio libre.     |
| <b>Índice de construcción:</b>                                                                                                                          | 5.5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Índice de construcción adicional</b><br>(aplica solo para transferencia de derechos de construcción de los bic y aia) según cuadro de equivalencias: | NA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Índice de construcción total:</b>                                                                                                                    | 5.5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Índice de ocupación:</b>                                                                                                                             | La ocupación será la resultante luego de dejar los retiros y aislamientos correspondientes.                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Altura máxima en metros:</b>                                                                                                                         | La altura máxima, será la resultante luego de aplicar el índice de construcción y dejar los retiros y aislamientos correspondientes sobre el o los predios dispuestos para el proyecto.                                                                                                                                                                                    |
| <b>Carga urbanística de espacio público (m<sup>2</sup>):</b>                                                                                            | NA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Observaciones:</b>                                                                                                                                   | <p>*Para realizar intervenciones urbanísticas en áreas que presenten condiciones de riesgo o amenaza, es necesario la realización de estudios detallados que además incluyan en las condiciones, la ejecución de medidas de reducción y/o mitigación que se determinen en los estudios.</p> <p>*Los proyectos que contribuyan a la economía del conocimiento, con usos</p> |

I-CO-SP-UDOT-2026-10716

Manizales, jueves 30 de julio de 2026

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>asociados a las TICS (Tecnologías de la información y de la comunicación), la Educación y la Cultura, que se desarrollen en este ámbito normativo, tendrán un índice de construcción de 5.5. De igual forma, las edificaciones especializadas para parqueaderos que se desarrollen en este ámbito normativo, tendrán un índice de construcción de 5.5.</p> <p><i>*Se podrá plantear el desarrollo de Planes Parciales, si se requiere de la gestión asociada de predios y el reparto de cargas y beneficios en el proceso de renovación.</i></p> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

#### **CARGA URBANÍSTICA:**

En actuaciones urbanísticas de edificación, las cargas urbanísticas para espacio público se dispondrán según lo estipulado en el numeral 1.2.1.6 del **Anexo A-5 NORMAS GENERALES** del presente Plan.

##### **1.2.1.6 CARGA URBANÍSTICA DE ESPACIO PÚBLICO**

1. Las actuaciones urbanísticas de edificación en los Ámbitos Normativos con Tratamiento Urbanístico de Renovación en la modalidad de Reactivación, tendrán una carga urbanística de espacio público según se especifique en la respectiva ficha normativa. Dicha carga urbanística de espacio público corresponde al 13% del área útil construida (m2) y se aplica a partir de 2.5 de índice de construcción. La misma podrá ser dispuesta de la siguiente forma:
  - a. Dispuesta en el mismo proyecto (área mínima de 200 m2);
  - b. Compensada dentro del mismo ámbito normativo o en otro sector de la ciudad (área mínima de 200 m2).
  - c. Traslada a un proyecto de ciudad definido en el POT (Espacio Público y Estructura Ecológica Principal) según las áreas receptoras, priorizadas e identificadas en el numeral 2.2.1.1.1 CLASIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA DE SOPORTE del Componente Urbano del Documento Técnico de Soporte para las áreas en ámbito de aplicación de instrumentos II: Áreas para la conservación para la ampliación del dominio público, identificadas en los Planos U-1 ESTRUCTURA ECOLOGICA DE SOPORTE URBANA y U-11 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO que forman parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial. (Lo concerniente a la homologación y el procedimiento para realizar este tipo de traslado se definirá en el Fondo de Compensación de la

I-CO-SP-UDOT-2026-10716

Manizales, jueves 30 de julio de 2026

- Estructura Ecológica de Soporte -EES- y Espacio Público, el cual será reglamentado en un término no mayor a un (1) año a partir de la publicación del presente Plan);*
- d. *Trasladada al Macroproyecto San José con el fin de generar un gran parque urbano-regional que contribuya a mejorar la calidad ambiental, paisajística y de espacio público en el área central de Manizales, ó:*
  - e. *Compensada en dinero al Fondo de Compensación de la Estructura Ecológica de Soporte -EES- y Espacio Público, el cual será reglamentado en un término no mayor a un (1) año a partir de la publicación del presente Plan.*

Nota: Se debe tener presente el Decreto 0102 del 08 de febrero de 2018 “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA DE SOPORTE-EES- Y ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, Y SE REGLAMENTA EL CALCULO DEL VALOR A PAGAR DERIVADO DE LA CARGA URBANÍSTICA DE ESPACIO PÚBLICO”. Adicionalmente, el Decreto 0040 de 2022 del 03 de febrero de 2022. “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TRASLADO DE CARGAS A PREDIOS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES”.

## **AISLAMIENTOS**

### **1.2.1.2.2 AISLAMIENTOS**

Los aislamientos tienen el propósito de garantizar una adecuada iluminación y ventilación a los espacios internos de las edificaciones y al espacio libre del entorno colindante, bien sea público o privado. Se clasifican en:

- c. *Aislamientos posteriores.*
- d. *Aislamientos entre edificaciones de un mismo proyecto.*

#### **1.2.1.2.2.1 AISLAMIENTOS POSTERIORES**

Las dimensiones de los aislamientos posteriores, se definirán en función de las alturas proyectadas, de acuerdo con la siguiente Tabla:

I-CO-SP-UDOT-2026-10716

Manizales, jueves 30 de julio de 2026

**TABLA 3 – AISLAMIENTOS POSTERIORES**

| ALTURA<br>METROS                | MÁXIMA | EN | AISLAMIENTOS<br>POSTERIORES<br>MINIMOS (mts) |
|---------------------------------|--------|----|----------------------------------------------|
| Menor o igual a 9               |        |    | Norma de patios                              |
| Mayor a 9 y menor o igual a 15  |        | 3  |                                              |
| Mayor a 15 y menor o igual a 30 |        | 4  |                                              |
| Mayor a 30 y menor o igual a 45 |        | 5  |                                              |
| mayor a 45                      |        | 6  |                                              |

Fuente: Elaboración Equipo POT.

6. Los aislamientos posteriores se dejarán desde nivel inferior.
7. Los predios esquineros y los predios con dos o más frentes o rodeados de vías públicas no tendrán aislamiento posterior. Se aplicará la norma de patios para lograr la iluminación de los diferentes espacios.
8. Por fuera del plano de aislamiento no podrán construirse voladizos, ni balcones, escaleras o cualquier elemento sobresaliente a la fachada posterior y en caso de incluirlos en el diseño arquitectónico, éstos no podrán sobresalir del paramento que define el aislamiento. Se exceptúan elementos de cornisa o de remate de la fachada, que en ningún caso serán espacios habitables.
9. En lotes medianeros con pendientes negativas o descendentes, el aislamiento posterior de las edificaciones se dejará a partir del primer piso, siempre y cuando el volumen posterior resultante no supere la altura de seis (6) metros, respecto a la cota del terreno. A partir de esta altura se deberá aplicar el aislamiento posterior exigido.
10. Cuando se dé la colindancia con Bienes de Interés Cultural -BIC-, se deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Anexo A-7 FICHAS PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES que forma parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

I-CO-SP-UDOT-2026-10716

Manizales, jueves 30 de julio de 2026

#### 1.2.1.2.2 AISLAMIENTOS ENTRE EDIFICACIONES DE UN MISMO PROYECTO

Son retiros que permiten la iluminación y ventilación de los espacios internos y externos de las edificaciones de un mismo proyecto localizado en uno o varios predios.

Los aislamientos entre edificaciones se exigen a partir del primer piso según las dimensiones establecidas en la siguiente Tabla. Cuando los proyectos planteen plataformas, el aislamiento se aplicará entre las edificaciones que se construyan sobre estas.

**TABLA 4 – AISLAMIENTOS ENTRE EDIFICACIONES DE UN MISMO PROYECTO**

| ALTURA EN METROS                | AISLAMIENTOS (mts) |
|---------------------------------|--------------------|
| Menor o igual a 15              | 4                  |
| Mayor a 15 y menor o igual a 24 | 6                  |
| Mayor a 24 y menor o igual a 33 | 8                  |
| Mayor a 33                      | 10                 |

Fuente: Elaboración Equipo POT.

#### 1.2.1.2.5 ANTEJARDINES (Tomado del Anexo A-5 NORMAS GENERALES)

1. Los antejardines deben conservarse como mínimo en zona verde en las siguientes proporciones:

- Los antejardines en las áreas de actividad residencial se tendrán que conservar en un 50% y tratarse como área verde empradizada y arborizada.
- Los antejardines en las áreas de actividad mixta y mixta-eje estructurante se tendrán que conservar en un 30% y tratarse como área verde empradizada y arborizada. No obstante, donde se autorice su ocupación con actividades económicas por parte de Planeación Municipal, esta definirá el porcentaje de zona verde requerido.
- Los antejardines en áreas de actividad industrial e institucional serán empradizados y arborizados dejando únicamente como zonas duras los accesos tanto peatonales como de carga y descarga o de parqueaderos.

2. Los muros de protección del antejardín serán de una altura máxima de 0.40 metros y en ningún caso podrán ser ocupados con adiciones o ampliaciones del inmueble. En predios con frente a vías con pendiente, la altura del muro de protección del antejardín deberá escalonarse de tal forma que la altura máxima resultante del muro sea de un (1) metro respecto a la rasante del andén.

I-CO-SP-UDOT-2026-10716

Manizales, jueves 30 de julio de 2026

3. *Antejardines con pendientes negativas:* Se admitirá una pendiente máxima del 40% con relación al andén para construir en el paramento oficial y en este caso se deberá construir baranda de protección peatonal o barreras de árboles o arbustos.

4. La construcción de sótanos por debajo de la superficie de antejardín se regula según las siguientes condiciones:

a. El sótano debajo del antejardín solo podrá ser destinado para parqueaderos que sean requerimiento de los usos del suelo permitidos.

b. La edificación del sótano sólo podrá sobresalir 0,40 metros sobre el nivel del andén.

#### **1.2.1.2.5.1 CUBIERTAS EN ANTEJARDINES**

Hasta tanto sea reglamentado el aprovechamiento económico del espacio público, las cubiertas en antejardines serán autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente, únicamente en áreas de actividad mixta y mixta-eje estructurante. En todo caso deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Deberán ser abatibles y recogidas cuando las actividades que motivan su instalación no estén en funcionamiento.

2. El área a cubrir será respetando los porcentajes de área verde exigida en antejardines y podrá ocupar hasta el 50% del ancho del antejardín, medido de manera perpendicular a la fachada.

3. Las estructuras y elementos que conforman las cubiertas en antejardines deberán ser fácilmente desmontables, livianas, adosadas a la pared de la fachada correspondiente. Solamente se podrán utilizar cubiertas en materiales livianos como lonas y acrílicos.

4. No se permite cerramientos laterales ni frontales.

5. No se permite ningún tipo de aviso en las cubiertas de los antejardines, ni sobre ellas.

6. Las autorizaciones para la instalación de cubiertas en antejardines tendrán una vigencia de un (1) año.

#### **1.2.1.2.5.2 ESCALERAS EN ANTEJARDINES**

I-CO-SP-UDOT-2026-10716

Manizales, jueves 30 de julio de 2026

1. En sectores con antejardines iguales o mayores a tres (3) metros se podrá ubicar una única escalera con pendiente positiva que esté máximo a 1.20 metros del nivel del andén y para dar acceso solamente a un piso de la edificación.

**Nota:** Como complemento a las normas contenidas en el **ANEXO DE NORMAS GENERALES**, se deberán tener cuenta los siguientes numerales:

**1.2.1.3.1 VOLADIZOS Y ALEROS A PARTIR DEL PARAMENTO OFICIAL**

**1.2.1.3.3 BALCONES**

**1.2.1.4 PARQUEADEROS**

**1.2.3.1.2 ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN**

**1.2.3.1.4 CIRCULACIONES**

**1.2.3.1.5 ASCENSORES**

**1.2.3.1.6 DISPOSICIONES DE BASURAS**

**1.2.3.1.7 DUCTOS**

**NORMAS NACIONALES COMPLEMENTARIAS GENERALES**

**ACCESIBILIDAD:**

Se debe garantizar la accesibilidad a las áreas de uso público en cumplimiento de la Ley 361 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, por lo anterior se citan algunos apartes que son de suma importancia se contemplen en el proyecto, así:

*A...."Accesibilidad al Espacio Público y a Edificaciones Abiertas y de Uso Público. Identifica los parámetros técnicos y urbanos para la adaptación, el diseño y la construcción del espacio público de las ciudades colombianas cumpliendo con las condiciones de accesibilidad establecidas en la Ley 361 de 1997 y sus decretos reglamentarios, en especial el decreto 1660 de 2003 y el decreto 1538 de 2005: andenes con materiales antideslizantes, construcción de guías para personas invidentes o de baja visión, rampas en cruces y puentes peatonales, entre otros". **"Referencia: Serie Espacio Público** Guía No. 3. Guía de accesibilidad al espacio público y a edificaciones abiertas y de uso público. Dirección de Desarrollo Territorial. Director: Ricardo Ferro L. Teléfono: 332 3400 - 332 3434 Calle 37 No. 8-40 Bogotá D.C.[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)".*

**B. "LEY 361 DE 1997. Artículo 43°.-** El presente título establece las normas y criterios básicos

I-CO-SP-UDOT-2026-10716

Manizales, jueves 30 de julio de 2026

para facilitar la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad. Así mismo se busca suprimir y evitar toda clase de barreras físicas en el diseño y ejecución de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, así como en la construcción o reestructuración de edificios de propiedad pública o privada. Lo dispuesto en este título se aplica así mismo a los medios de transporte e instalaciones complementarias de los mismos y a los medios de comunicación.

**Parágrafo.-** Los espacios y ambientes descritos en los artículos siguientes, deberán adecuarse, diseñarse y construirse de manera que se facilite el acceso y tránsito seguro de la población en general y en especial de las personas con limitación”.

**C. “DECRETO 1538. 17/05/2005.** por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997. El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el Título Cuarto de la Ley 361 de 1997... **Artículo 1°. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente decreto serán aplicables para: a) El diseño, construcción, ampliación, modificación y en general, cualquier intervención y/u ocupación de vías públicas, mobiliario urbano y demás espacios de uso público; b) El diseño y ejecución de obras de construcción, ampliación, adecuación y modificación de edificios, establecimientos e instalaciones de propiedad pública o privada, abiertos y de uso al público. **Artículo 2°. Definiciones.** Para efectos de la adecuada comprensión y aplicación del presente decreto, se establecen las siguientes definiciones: 1. **Accesibilidad:** Condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados en esos ambientes... 9. **Plan para la adaptación de los espacios públicos, edificios, servicios e instalaciones dependientes:** Es el conjunto de acciones, estrategias, metas, programas, y normas de los municipios o distritos, dirigidas a adecuar los espacios públicos y edificios abiertos al público en lo relacionado con la eliminación de barreras físicas y la accesibilidad dentro de los plazos dispuestos en la Ley 361 de 1997 y sus decretos reglamentarios. 10. **Rampa:** Superficie inclinada que supera desniveles entre pisos. 11. **Vado:** Rebaje que anula el desnivel entre la calzada y la acera manejando pendientes en las tres caras que lo conforman, a diferencia de la rampa que no presenta pendientes en sus planos laterales. 12. **Vía de circulación peatonal:** Zona destinada a la circulación peatonal, conformada por las franjas de amoblamiento y de circulación peatonal, tales como andenes, senderos y alamedas... **Artículo 5°. Adaptación del espacio público.** Los espacios de uso público de que trata el Capítulo Segundo del presente decreto serán adaptados en la forma que establezcan los municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en sus Planes de Adaptación para Espacios Públicos, Edificios, Servicios e Instalaciones Dependientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 361 de 1997... **CAPITULO SEGUNDO. Accesibilidad a los espacios de uso público. Artículo 7°. Accesibilidad al espacio público...** Parágrafo 2°. Además de lo dispuesto

I-CO-SP-UDOT-2026-10716

Manizales, jueves 30 de julio de 2026

en el presente artículo, serán de obligatoria aplicación, en lo pertinente, las siguientes Normas Técnicas Colombianas para el diseño y construcción de los elementos del espacio público: a) NTC 4279: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios urbanos y rurales. Vías de circulación peatonales planas"; b) NTC 4774: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios urbanos y rurales. Cruces peatonales a nivel y elevados o puentes peatonales".

**PERFILES VIALES**

Sin aplicación toda vez que, se trata de un predio interior, sin que se linde con vía pública.

Cordialmente,

  
**TATIANA OCHOA CÁRDENAS**  
Secretaria de Despacho  
Secretaría de Planeación Municipal

Proyectó: Arq. Luz Denaira Murcia Rios (Profesional Universitaria-Secretaría de Planeación)

  
**LUZ DENAIRA MURCIA RIOS**  
Profesional Universitaria  
Secretaría de Planeación Municipal

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES